

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2770-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el capítulo XII a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Luz María Beristáin Navarrete y Armando Ríos Piter.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS

Incentivar la contratación de mexicanos que hayan sido deportados y se encuentren en situación de vulnerabilidad, por medio de un estímulo fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un capítulo XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Único. Se adicionan un capítulo XII a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XII Del Estímulo Fiscal para el Fomento al Empleo para Mexicanos Deportados</p> <p>Artículo 205. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto incentivar la contratación de mexicanos deportados de carácter permanente en territorio nacional.</p> <p>Artículo 206. Los patrones que contraten trabajadores mexicanos deportados, tendrán derecho a un estímulo fiscal en el impuesto sobre la renta.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a los patrones en el pago del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a 10 por ciento del monto sobre el salario de los trabajadores contratados que hayan sido deportados, se encuentren en estado de vulnerabilidad y que por lo menos hayan permanecido de manera ininterrumpida por más de 5 años en otro país, dicho estímulo fiscal se irá reduciendo 2 por ciento cada año.</p>

El monto del estímulo fiscal sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 15 veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 207. Para efectos de este capítulo se entenderá como:

I. Patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Trabajador: la persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

III. Salario: el que en los términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 208. El estímulo fiscal a que se refiere el artículo 206 de esta ley se aplicará en el ejercicio fiscal de que se trate, así como en el cálculo de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

La determinación del estímulo fiscal se podrá aplicar en los pagos provisionales se llevará a cabo en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 206 de esta ley, pero considerando el salario pagado a los trabajadores deportados en el periodo al que corresponda el pago.

El patrón disminuirá de la utilidad fiscal que corresponda al pago provisional de que se trate, el monto del estímulo fiscal

que resulte para el mes de que se trate.

Artículo 209. Para tener derecho al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 206 de la presente ley, el patrón deberá cumplir respecto de la totalidad de los trabajadores deportados que se contraten, con los requisitos siguientes:

I. Sus relaciones laborales se deberán regir por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Contratar a trabajadores deportados para ocuparlos.

III. Inscribir a los trabajadores deportados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

IV. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales causadas tanto por los trabajadores deportados, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

Además, respecto de los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con las obligaciones de retención y entero a que se refiere el capítulo I del título IV de esta ley.

V. No tener a su cargo adeudos por créditos fiscales firmes determinados tanto por el Servicio de Administración



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Tributaria, como por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria el aviso y la información mensual a que se refiere el artículo 210 de esta ley, de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

VII. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 210. Los patrones que apliquen el estímulo fiscal adicional a que se refiere el artículo 206 de esta ley, deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, en el mes en el que inicien la aplicación del estímulo fiscal, un aviso en el que manifiesten que optan por aplicar los beneficios establecidos en el artículo 206 de esta ley. Asimismo, a más tardar el día 17 de cada mes del año de calendario, los patrones deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior:

I. Respecto de los patrones que apliquen el estímulo fiscal, lo siguiente:

a) El registro federal de contribuyentes.

b) Todos los registros patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social asociados al registro federal de contribuyentes.

II. Respecto de los trabajadores deportados contratados, lo

siguiente, por cada trabajador:

- a) El nombre completo.
- b) El número de seguridad social.
- c) La clave única de registro de población.
- d) El registro federal de contribuyentes.
- e) El monto del salario base de cotización con el que se encuentran registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) El monto de las cuotas de seguridad social pagadas.

III. El monto del estímulo fiscal aplicado en el mes de que se trate.

IV. La demás información necesaria para verificar la correcta aplicación del estímulo fiscal establecido en el artículo 206 de la presente ley.

El Servicio de Administración Tributaria deberá remitir copia de la información que presenten los patrones en los términos de este artículo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 211. Los patrones que en un ejercicio fiscal incumplan con los requisitos establecidos en este capítulo para aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 206 de esta ley, perderán el derecho a aplicar dicho estímulo fiscal por la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>contratación de trabajadores deportados que se realicen en ejercicios posteriores a aquél en el que se incurrió en incumplimiento.</p> <p>Artículo 212. Con independencia de las sanciones que se apliquen a los patrones que de manera indebida efectúen el estímulo fiscal prevista en el artículo 206 de esta ley, dichos patrones deberán pagar el impuesto sobre la renta que le hubiera correspondido de no haber aplicado en los pagos provisionales o en el ejercicio de que se trate el estímulo fiscal a que se refiere el mencionado artículo 206, debidamente actualizado y con los recargos que correspondan, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, desde la fecha en la que se aplicó indebidamente el mencionado estímulo fiscal y hasta el día en el que se efectúe el pago.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>